Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda
Carpeta Nº 2215 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1202 de 2017

DESAFILIACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN POR AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO PREVISTO POR LA LEY Nº 16.713

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de setiembre de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Graciela Matiauda Espino.
MIEMBROS:	Señores Representantes Álvaro Dastugue y Washington Silvera.
INTEGRANTES:	Señores Representantes Gonzalo Civila, Lilián Galán, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal, Gonzalo Mujica, Gustavo Penadés, Iván Posada, José Querejeta, Conrado Rodríguez y Estefanía Schiavone.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Pablo D. Abdala.
ASISTE:	Señor Representante Jaime Mario Trobo.
INVITADOS:	Por el Banco de Previsión Social: señor Heber Galli, Presidente; doctora María del Rosario Oiz, Directora; y señor Ramón Ruiz, Director Representante del Sector Trabajadores.
SECRETARIOS:	Señores Pamela Klappenbach y Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIOS:	Señores Héctor Amegeiras y Patricia Fabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Graciela Matiauda). Habiendo número, está abierta la reunión.

En primer lugar, quiero dar la bienvenida a los integrantes de la Comisión de Hacienda, con quienes, a partir de hoy, comenzaremos a trabajar conjuntamente.

Antes de recibir a la delegación, quisiera informar a la Comisión de Hacienda a quiénes recibiremos para analizar el proyecto de ley que tenemos a estudio.

Hoy recibiremos al Directorio del BPS; el martes 19 de setiembre, al MEF; el martes 3 de octubre, al doctor Saldain, al escribano Álvaro Forteza y al contador Ariel Davrieux; el martes 10 de octubre, a las AFAP, al PIT CNT y a COFE, y el martes 17 de octubre, al señor Luis Lisboa y los trabajadores bonificados.

Quisiera comentar que el ministro Murro, en ocasión de su visita a esta Comisión, de alguna forma nos exigió el rápido tratamiento de este proyecto de ley, con lo que estamos de acuerdo, teniendo en cuenta que se trata de un tema tan sensible e importante.

SEÑOR POSADA (Iván). Quisiera plantear que se solicite la concurrencia del contador Camacho, ya que me parece importante conocer su análisis. Además, el contador Camacho participó activamente en la instancia de la Ley Nº 16.713.

SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a hacer las diligencias correspondientes, y a tratar de que su visita no se extienda más allá del martes 10 de octubre.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Nosotros presentamos dos proyectos de ley que apuntan a dar una solución a la problemática de los llamados cincuentones, y creo sería bueno que estuvieran a estudio de esta Comisión integrada. Uno de ellos figura en el Repartido Nº 357, de diciembre de 2015, caratulado "Sistema Previsional", y el otro es el Repartido Nº 399, de marzo de 2016, caratulado "Régimen de Liquidación y Prestación de Pasividades". Querría que se tuvieran en consideración en esta Comisión integrada, por si en algún momento se da lugar a su discusión.

(Apoyados. Ingresa a sala una delegación del Directorio del Banco de Previsión Social)

——La Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda tiene mucho gusto en recibir a una delegación del Directorio del Banco de Previsión Social, integrada por su presidente, señor Heber Galli, la directora, señora María del Rosario Oiz, y el director en representación de los trabajadores, señor Ramón Ruiz.

Como ustedes saben, esta Comisión tiene a estudio el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo y que apunta a solucionar la situación de los llamados cincuentones.

En tal sentido, nos gustaría escuchar sus puntos de vista con respecto a esta iniciativa e intercambiar algunas opiniones.

SEÑOR GALLI (Heber). En primer lugar, queremos agradecer la invitación cursada por esta Comisión.

Vamos a tratar de ser breves, ya que creo que esta es la tercera vez en el año que venimos a la Comisión para tratar la situación de los cincuentones, de manera que ha sido bastante analizada y estudiada.

El proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo sigue, básicamente, los lineamientos establecidos en la Ley Nº 19.162 para otros colectivos. De hecho, este colectivo perfectamente pudo haber estado incluido en su momento en esa disposición.

Desde la aplicación de la Ley Nº 19.162 al 31 de agosto pasado se agendaron para recibir asesoramiento 73.270 personas, y efectivamente concurrieron 62.998

Las personas que estaban en transición y optaron por desafiliarse del régimen de ahorro individual fueron 3.177, y las que se encontraban en régimen mixto no obligatoriamente que cambiaron su afiliación fueron 12.472. En total, 15.649 personas cambiaron de régimen por la Ley Nº 19.162, lo que representa el 25% de las personas que recibieron asesoramiento. Este número más o menos se mantiene incambiado en lo que va del año. Además, hay que tener en cuenta que el colectivo que se encontraba en el régimen de transición se podía asesorar hasta una fecha determinada, que ya venció.

De hecho, esa fue la cuarta oportunidad que tuvieron para desafiliarse las personas que estaban en régimen de transición, porque, muy tempranamente, el Decreto Nº 596/96, de 31 de diciembre de 1996, habilitó siempre

en determinadas condiciones a que las personas que se encontraban bajo este régimen se pudieran desafilar. Posteriormente, el Decreto Nº 465/2004, de 30 de diciembre de 2004, habilitó al mismo colectivo, y los Decretos Nº 281 y Nº 291 de 2008 que fueron los últimos también lo hicieron. Por tanto, todos estos decretos permitieron que las personas que estaban en el régimen de transición y habían optado voluntariamente por afiliarse al régimen de ahorro individual pudieran desafiliarse de dicho sistema.

La opción de tomar la Ley Nº 19.162 como elemento conductor responde a que este colectivo de personas obligadas a estar en el régimen de ahorro individual hasta ahora no había sido incluido en ninguna norma.

Como se trata de tender a la igualdad en el tratamiento, el proyecto que tiene a consideración el Parlamento establece plazos para asesorarse; al igual que lo hizo la Ley Nº 19.162, no habilita a las personas jubiladas a optar por el cambio; establece la devolución de los fondos que se encuentran en el Fondo de Ahorro Previsional al Banco de Previsión Social; prevé facilidades de pago para aquellas personas que opten por el cambio y deban devolver dinero o realizar aportes que dejaron de hacer al sistema solidario; pauta el asesoramiento en determinado plazo; dispone de otros plazos para decidir qué opción tomar, y establece la irreversibilidad de dicha opción.

Esta iniciativa tiene algunas diferencias con algunos de los planteos que se han venido haciendo: el asesoramiento es en determinado momento, con cierto plazo, y el cálculo no se hace al final de la vida laboral de la persona. Esto obedece a que se pretende mantener el esquema de la Ley Nº 19.162 que no tomó ese camino y otorgar certeza tanto a los afiliados como a la administración en cuanto al escenario que se tiene por delante.

Debe tenerse en cuenta que quienes opten por dejar el régimen de ahorro individual, volverían a aportar hasta su retiro al régimen solidario.

Este proyecto también tiene una diferencia con respecto a la Ley Nº 19.162, ya que establece una forma distinta para los fondos que vuelven al Banco de Previsión Social: se hace a través de un fideicomiso. Nosotros consideramos que se trata de una buena figura, ya que en los tres años establecidos como plazo para realizar el asesoramiento que podrían ser cuatro o cinco si se disponen prórrogas , permitirá mitigar, suavizar u homogeneizar los egresos que tendrá el Banco de Previsión Social a la hora de empezar a pagar los retiros de las personas que opten por cambiar de sistema. Creemos que cuando se establece un plazo de seis años para recibir el beneficio también tiene que ver con el plazo que tienen las personas para asesorarse, que podría llegar a los cinco años.

También existen costos para la administración del fideicomiso y estamos estudiando distintas alternativas. Debemos recordar que la vuelta de los fondos de ahorro previsional de las personas que cambian de sistema incluyen la rentabilidad. De manera que ahí también hay un componente de corte financiero.

Otra diferencia que se toma de la experiencia es que, en el caso de las personas que en razón de sus ingresos, no aportaban al sistema por encima de determinado monto, pueden devolver el dinero financiado en cuotas; a su vez, esas cuotas pueden ser deducibles de la jubilación que resultase.

También se tuvo en cuenta un artículo que determina cómo proceder en el caso de las personas que tienen más de una actividad. Esto lo resumo con una fórmula casera para entenderlo bien: mientras la cuenta está abierta se puede hacer opción y, si la cuenta se cerró, no. Cuando una persona tiene múltiple actividad, solo puede acceder a la renta del régimen de ahorro individual una vez que cesa en todas las actividades. Mientras esté activo en alguna, no puede retirar la renta; podría obtener la parte del pilar solidario. No puede cerrar la cuenta y no obtiene la renta de la AFAP hasta que no cese en todas las actividades. Entonces, es factible que una persona se haya retirado por una causal civil o de industria y comercio y siga activa en otra actividad.

El último punto al que quiero referirme en términos generales tiene que ver con la modificación eventual de la forma de cálculo por el artículo 27 de la Ley Nº 16.713. En 2012, promovimos una eventual modificación legal fuera del contexto que estamos analizando, es decir, la situación de perjuicio de las personas de cincuenta y más años de edad. No fue en ese contexto que nosotros hicimos esta referencia. A eso le llamé frazada corta porque el resultado es bastante exiguo en cuanto a la modificación que podría representar el cambio en el resultado jubilatorio porque estaríamos hablando de los ingresos anteriores a 1996. Para que no queden dudas escuché en más de una oportunidad que el BPS aplica mal el artículo , esa norma se implementó así desde 1995, cuando se votó la ley. Inclusive, ha tenido sentencias del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo. En particular, puedo citar dos recientes: la Nº 337/15 y la Nº 443/15, donde establece que la aplicación que hace el Banco de Previsión Social del artículo 27 está ajustada a lo que determina la norma.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Quiero hacer alguna consulta con respecto al fideicomiso porque no me quedó muy claro. Me gustaría saber si el BPS está estudiando la forma de aminorar los costos, según lo que dijo el señor presidente. Lo real es que todo agente fiduciario cobra una comisión. Sabemos que por los aportes de los trabajadores las AFAP cobran una comisión y cuando se van a verter los fondos de las AFAP en el fideicomiso, va a haber una segunda comisión, que será cobrada por el agente fiduciario. Así es como funcionan todos los fideicomisos con fondos públicos. Queremos saber qué tipo de coordinación se está haciendo con el Poder Ejecutivo para aminorar lo máximo posible los costos, la comisión, y si esto es así. En definitiva, hay dos comisiones sobre los fondos de los cincuentones.

En lo que tiene que ver con los jubilados por el sistema mixto, queremos conocer la opinión del Banco de Previsión Social sobre la posibilidad de incorporar a estas personas que, según versiones de prensa, serían alrededor de dos mil. Pretendemos saber si el Banco hizo algún tipo de estudio sobre el costo financiero de incluir estas dos mil personas. En todo caso, quiero saber si tienen una opinión concreta sobre las personas que tuvieron que jubilarse por disposiciones legales y reglamentarias, sobre todo, las que tienen actividades bonificadas. Por ejemplo, por estatuto, muchos docentes cesan antes de los sesenta años y no tienen la oportunidad de seguir aportando al sistema mixto.

Tengo una pregunta con respecto a lo global. En su momento, el Banco hizo un estudio bastante exhaustivo por el mes de mayo del año pasado, que fue entregado a la Comisión de Seguridad Social, en cuanto a los costos finales de incorporar a un núcleo de entre veinte mil y cuarenta mil personas al régimen de transición. Ante el proyecto del Poder Ejecutivo ¿ustedes tienen algún otro tipo de cálculo que pueda diferir de ese trabajo que entregaron en mayo del año pasado en la Comisión de Seguridad Social?

También podemos hacer algunas referencias con respecto a las opciones: si se dan en forma anticipada o cuando se configura causal y la persona efectivamente se quiere jubilar. Por lo que se dijo, aquí quedó clara la posición del BPS, intentando asimilar las situaciones con la Ley Nº 19.162.

En cuanto al artículo 1º, no se hizo la distinción de las personas en actividad amparadas por el BPS antes de 1996. ¿Tienen algún comentario sobre esa solución? En definitiva, podría suceder que un cincuentón que no trabajó antes de 1996 en actividades amparadas al BPS, pero que lo hizo posteriormente podría estar amparado en la solución legal del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABDALA (Pablo). Quiero agregar alguna consulta adicional a las formuladas por el señor diputado Conrado Rodríguez. En aras de aprovechar el tiempo adecuadamente, hay que asumir el rol que corresponde a cada una de las visitas que comparecen ante la comisión. Con el Poder Ejecutivo ya tuvimos ya una discusión en términos políticos en el buen sentido del término en cuanto a las opciones que contiene el proyecto de ley, en ocasión de la comparecencia del señor ministro la semana pasada.

El BPS es un órgano asesor del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, tiene a su cargo administrar el sistema público y estatal de seguridad social. Por eso es muy importante hacer consultas técnicas, sobre todo por parte de quienes no somos técnicos que, por lo tanto, necesitamos asesoramiento a la hora de legislar.

Comparto lo que sostiene el señor diputado Conrado Rodríguez. Desde ese punto de vista, también hacemos una valoración desfavorable del proyecto o no del todo favorable en cuanto al momento específico de la opción o del derecho que aquí se consagra en favor del administrado, porque entendemos que contemplaría mejor el interés de los llamados cincuentones si esa opción se hiciera en el momento en que se configura la causal o, mejor dicho, en el momento en que el administrado resuelve acogerse a los beneficios jubilatorios, y no este sistema de franjas que consagra el artículo 5º del proyecto de ley, que implicaría que, eventualmente, esta opción se terminase haciendo, en algunos casos, hasta diez años antes del momento efectivo del retiro. Hay que tener en cuenta que el promedio de edad de acogimiento a los beneficios jubilatorios está en los sesenta y tres años aproximadamente. Pero eso forma parte, reitero, de las opciones de carácter político, que son opinables.

Específicamente sobre el fideicomiso que también sobre eso está planteada una discusión teórica y ha habido opiniones contradictorias al respecto desde la academia y desde la actividad privada , quiero hacer una

pregunta. En función de que es previsible que este proyecto de ley muy rápidamente se convierta en ley, quisiera saber si tienen alguna idea de los mecanismos o procedimientos a seguir para dar cumplimiento al artículo 9º, que prevé que el Banco de Previsión Social celebre un contrato de fideicomiso, de administración. En función de ello, quiero saber qué ventaja advierte el Banco de Previsión Social en esta solución frente a la otra que se propugna, que es la de que no se constituya fideicomiso alguno y que sean las AFAP, en el momento que corresponda, conforme a la opción de cada administrado, las que vuelquen los recursos correspondientes, después de haber hecho una administración de los mismos y un manejo, en virtud de lo que las administradoras están preparadas para hacer y realizar, que es la colocación de los recursos, su rentabilización, etcétera.

También quiero preguntar lo mismo que el señor diputado Conrado Rodríguez vinculado con el interesante informe que recibió la Comisión de Seguridad Social el año pasado o el anterior acerca de la proyección del Banco de Previsión Social en cuanto a la cantidad de afiliados que podrían llegar a acogerse, en un escenario de mínima y en uno de máxima, a esta solución, teniendo en cuenta el dato que acaba de proporcionar el presidente Galli. Este informe está elaborado en base a proyectar el comportamiento de los interesados con relación a la Ley Nº 19.162, que en ese momento eran 10.510; ahora actualizamos la información y esta cifra trepó aproximadamente a los 15.000. Esto, asociado al paso del tiempo, cambia un poco las coordinadas de los resultados de esta proyección, porque se estimaba un escenario de mínima de 22.800 y de máxima de 41.100, en números redondos. Sería muy interesante saber si estos nuevos números podrían alterar esas estimaciones; capaz que el Banco de Previsión Social puede hacer llegar ahora a la Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda un informe actualizado respecto de este que había emitido en su debido momento.

Otro aspecto que me interesa conocer tiene que ver con el costo que esto tendría, de acuerdo con los números del Banco de Previsión Social. Por ejemplo, en el primer quinquenio que es el superavitario, porque ahí se transfieren totalmente los ahorros de las AFAP al Banco de Previsión Social se habla de un ahorro transferido de US$ 1.400.000.000, en números redondos, más US$ 270.000.000 que se agregarían por los aportes que los interesados seguirían volcando al sistema a partir de ese momento. Sin embargo, no aparece no sé si está implícito lo que debería ser el margen referido a la capitalización de esos recursos, que se supone sea a través de las AFAP o bien del nuevo fideicomiso que se vaya a crear. Además, va a estar facultado para eso, porque evidentemente esos nuevos dineros serán motivo de administración, de colocación, de inversiones financieras y podrían generar una renta o una ganancia a favor del administrado, como pasa desde 1996 con las AFAP.

En el cuadro de la página 3 no aparece señalado, y pregunto si eso está implícito o si es un número que habría que estimar, independientemente de lo que se proyecta.

Mi última pregunta tiene que ver con la refinanciación de los aportes a la franja superior de salarios, que actualmente creo que está en unos $ 146.800, que cuando entró en vigencia la ley eran $ 15.000. La propuesta del Poder Ejecutivo prevé la posibilidad de que esto se financie concomitantemente con el acogimiento al beneficio jubilatorio y que se vaya descontando de los haberes jubilatorios, solución que no contemplaba la Ley Nº 19.162, que establecía que primero había que pagar para después sí solicitar la jubilación. Creo que ahí no radica el mayor problema, por el nivel salarial del que estamos hablando, sino en el medio, supongo, pero pregunto a qué obedece eso y si no se debería, pensando en el interés de las finanzas del Banco de Previsión Social, establecerse una solución similar a la de ley del período pasado.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo). Los fideicomisos son mecanismos que surgen a partir de la decisión política de que la opción se tome antes del momento de jubilarse.

Por eso, quiero preguntar concretamente cuáles son los beneficios que ese sistema tiene en el caso de que la persona tome la decisión en el momento que se jubila, porque me parece que el proyecto plantea una serie de consecuencias que están vinculadas con esta primera decisión.

SEÑOR GALLI (Heber). Mi intervención inicial trataba de explicar diversas cuestiones que se han vuelto a preguntar.

Estamos estudiando y trabajando en el tema de la administración de un fideicomiso. Como se sabe, hay organismos estatales y empresas privadas que tienen la propiedad de empresas públicas que administran

fideicomisos. Sin duda, habrá un costo y, precisamente, estamos trabajando para que dicho costo sea el más bajo.

De todas maneras, la opción del fideicomiso es distinta si la comparamos con el informe que leyó el señor diputado Abdala, porque en ese caso simplemente se preveía que los fondos venían al Banco de Previsión Social y entraban en su caja líquida, y tal o cual año habría superávit. En realidad, todas estas opciones tienen en cuenta esos factores. Obviamente, por los volúmenes de dinero de los que estamos hablando, solo vendrán papeles, que no se transformarán el líquido contante y sonante.

Ya hablamos en su momento de la opción en el caso de los jubilados. Creemos que hay que continuar la línea de la Ley Nº 19.162; inclusive, en general, las normas de este tipo comprenden a aquellas personas que todavía no se acogieron al beneficio jubilatorio. La Ley Nº 19.162, y muchas otras, salvo algunas reparatorias, no comprenden a quien ya ejerció el derecho a jubilarse.

El Directorio siguió trabajando con el informe que teníamos el año pasado que lo consideramos válido y, eventualmente, puede haber más personas, porque aquel estudio estaba basado en personas entre los cincuenta y un años y los cincuenta y nueve años, y la norma proyectada parte de cincuenta años. De todas formas, en líneas generales, aquel estudio tiene validez.

Por otra parte, el informe hablaba del flujo, porque el Fondo de Ahorro Previsional, al igual que lo prevé la Ley Nº 19.162, vuelve a la caja del Banco de Previsión Social.

No cabe duda de que con el fideicomiso habrá un efecto más beneficioso para amortiguar los egresos durante mucho más tiempo, acercándose más al tiempo en que las personas van a cobrar la jubilación. El fideicomiso será para distribuir, y ese costo menor irá en beneficio de dicho impacto.

Por otro lado, habrá certeza de que esos recursos quedarán en el Banco de Previsión Social y serán destinados al fondo del Banco de Previsión Social, porque es el titular del fideicomiso y el que recibe los beneficios.

También se preguntó sobre las personas que tienen que amortizar. Siempre digo que cuando se hacen estimaciones hay que tener en cuenta que estamos hablando de derechos, y las personas los pueden ejercer o no, y aun en situaciones muy similares tomar opciones distintas. Por ejemplo, si un cambio de sistema implica un beneficio de $ 200, unos podrán mantenerse en el sistema otros optarán por salirse de la AFAP, porque eso depende estrictamente de la voluntad de las personas y de los comportamientos. El porcentaje que corresponde a las cifras del año pasado de personas que se habían amparado en la Ley Nº 19.602 y cambiaron de régimen se mantiene en el caso de los asesorados, y por eso al principio dije que eran alrededor de 15.000 personas, un 25% del total de asesorados. Esa cifra se mantiene en los últimos tiempos, y corresponde al porcentaje de personas que optan por cambiarse.

El problema de la devolución responde a la experiencia, porque en algunos casos funcionó como una traba, ya que si la persona no aportó en su momento y no tiene recursos para devolver, no puede optar y gozar de su jubilación si antes no paga. Entonces, se habilita, como en otras normas, la posibilidad de que, aun teniendo deudas con el Banco de Previsión Social, puedan gozar de la pasividad, aunque mantengan deudas y las vayan pagando en cuotas, como sucede en el sistema general con los no dependientes. Nos pareció justo buscar un sistema similar, porque desde el momento en que la persona hace esta opción pasa a ser deudor, y por eso quisimos darles un tratamiento similar al que se dio a los no dependientes, que de acuerdo con las viejas normas la última que abordó este asunto creo que fue la Ley N° 19.185 se paga una parte del monto o del período de tiempo y así la persona puede pasar a gozar de la pasividad y continuar pagando esa deuda.

En este sentido estamos resumiendo lo que consideramos ventajas.

Como bien dijo el señor diputado Abdala, hay muchos temas que son de opción o de opinión; todo es opinable y todos tienen argumentos en un sentido o en otro, pero nosotros consideramos que lo mejor era continuar el lineamiento de una norma ya aprobada, que está vigente y se aplica.

Asimismo, este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo ha tenido bastante consenso en el Directorio del Banco de Previsión Social. Los trabajadores presentaron un proyecto que seguía, en líneas generales, el espíritu de la Ley N° 19.162 y la representación empresarial que por problemas personales hoy no nos pudo acompañar fue de las primeras escuchen hablar de la posibilidad de crear un fideicomiso.

Por lo tanto, en líneas general, el Directorio del Banco de Previsión Social ve con bastante buenos ojos el proyecto que envió el Poder Ejecutivo y, de hecho, estamos trabajando para implementarlo, si bien ya tenemos la experiencia de la Ley N° 19.162, que es un factor determinante para lograr más flexibilidad a la hora de implementarla.

SEÑOR RUIZ (Ramón). La Ley N° 16.713 permite a quienes ganen por encima del tercer nivel hacer aportes voluntarios. Por lo tanto, como en el régimen de transición la persona tiene que aportar por todo su salario y estos trabajadores no lo hicieron, tiene que devolver los aportes no vertidos a la seguridad social.

Como este proyecto se dilató en el tiempo, algunos trabajadores están esperando que se apruebe para jubilarse. Si no se permitiera que estos trabajadores pudieran pagar de su jubilación estos aportes no vertidos, habría trabajadores que pasarían setenta y dos meses sin poder jubilarse. Inclusive, algunos de ellos quizás hoy no tengan un ingreso, porque el hecho de que no hayan aportado no quiere decir que hoy tengan los mismos ingresos.

Por lo tanto, habilitar esta posibilidad nos parece que es una flexibilidad que no tuvo la Ley N° 19.162. Inclusive, los trabajadores en ese momento éramos partidarios de hacer este tipo de opción, de que la persona tuviera la posibilidad de pagar con su jubilación, pero no estaba contemplado en la ley. Recuerdo que en aquel momento lo planteamos en el Directorio del Banco de Previsión Social, pero no quiso instrumentarlo de esta manera. Entonces, les confieso que, como representantes de los trabajadores, en nuestro anteproyecto de ley habíamos planteado este mecanismo como una manera de contemplar la situación que acabamos de explicar.

Me quiero referir también a la oportunidad en la que la persona va a optar por volver al BPS o quedarse en el régimen de ahorro individual. Sin duda, estamos frente a dos sistemas que tienen dos lógicas distintas. Hay un régimen de ahorro individual, en el que la persona ahorra para sí misma, y hay un régimen solidario, en el que la persona hace sus aportes pensando que con eso se van a pagar las jubilaciones de los actuales jubilados, y con la expectativa o la promesa de que, cuando se jubile, otros harán los aportes para financiar su propia jubilación. Si estamos frente a decenas de miles de trabajadores que van a ser perjudicados por el sistema, no entraría en la lógica de la solidaridad a la cual estos trabajadores van a volver, es decir, sigo aportando hasta el final de mi vida laboral al régimen de ahorro individual y después, cuando necesito, porque el ahorro individual no me va a pagar lo que me pagaría el sistema solidario, recurro a la solidaridad de aquellos a los que no les aporté para que me socorran y me puedan pagar la mejor jubilación. Si ya sabemos que hay miles de trabajadores que van a ser perjudicados por el sistema de ahorro individual, sería una contradicción dejar que esos trabajadores siguieran aportando a ese régimen y que al final de su vida, luego de que no estuvieron vertiendo esos aportes al sistema solidario, le pidieran a los que quedaron en ese sistema que les financiaran la mejor jubilación, porque está claro que la solidaridad, en algunos casos, puede llegar a pagar un 32% o un 33% más que lo que paga el sistema mixto de seguridad social.

Entonces, independientemente de las opiniones que pueda haber sobre este particular, también hay que tener en cuenta que hoy coexisten dos subsistemas con lógicas distintas y, a la hora de optar por uno de ellos, tengo que saber que si voy a tener una mejor jubilación, lo mejor es que lo antes posible empiece a aportar al régimen solidario porque, si no, es muy fácil restarle aportes al sistema solidario teniendo la certeza de que si después me va mal voy a recurrir a la solidaridad.

Por otro lado, también se habla de la incertidumbre que puede haber hoy cuando un trabajador todavía tiene algunos años para poder trabajar y luego jubilarse, pero quiero señalar que los muchachos de veinte años que se afilian al régimen de las AFAP están asumiendo un riesgo cuyo resultado recién se va a ver dentro de cuarenta años. La incertidumbre de las personas que tienen veinte años es mucho mayor que la que puede tener alguien a los cincuenta y cuatro años porque, con los plazos que tiene el proyecto, hay trabajadores que van a tener cincuenta y cuatro años al momento de hacer la opción, teniendo en cuenta la gradualidad o las distintas etapas que va a haber: los que tienen más de cincuenta y siete, los que tienen entre cincuenta y seis y cincuenta y siete, y el resto. No es que van a decidir a los cincuenta años, sino por lo menos a los cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta que los trabajadores que están comprendidos son los que tenían cincuenta años antes de abril del año pasado. Por supuesto que los que cumplieron cincuenta años después de abril del año pasado no están comprendidos en este proyecto.

Tenemos algunos matices, pero no corresponde plantearlos hoy porque vamos a tener oportunidad de venir en representación de los trabajadores. Hay que tener en cuenta los límites y las características de cada

delegación. Esta es una delegación del Directorio del BPS y, por lo tanto, no sería justo que yo quisiera hablar de algunas cosas que corresponde plantear cuando vengan los trabajadores. En esa oportunidad haremos algunas otras valoraciones.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Quiero hacer una consideración respecto a lo último que dijo el director Ramón Ruiz con relación al aporte al pilar de solidaridad intergeneracional. En realidad, las personas que podrían llegar a hacer la opción al final del camino, cuando se van a jubilar, han aportado durante toda su vida al pilar de solidaridad intergeneracional hasta determinada franja de ingresos de $ 5.000 en 1996 y, actualmente, de algo más de $ 40.000 , pero también lo hacen por encima de eso, a través del aporte patronal, que va enteramente al BPS y al sistema de solidaridad intergeneracional. Por lo tanto, una persona que hace la opción al final del camino ha hecho sus aportes al pilar de solidaridad intergeneracional.

Además, tal como establece este proyecto de ley, se crea un fideicomiso y recién seis años después de creado empieza a transferir al BPS los resultados de su administración con sus rentabilidades por las inversiones. Pero, mientras tanto, el BPS tiene que ir cumpliendo con las primeras jubilaciones de los cincuentones, o sea, la gente que tiene casi sesenta años y que, en definitiva, se puede llegar a jubilar. Es decir que el BPS va a empezar a pagar jubilaciones por el régimen de transición y, al mismo tiempo, aquellas personas que definitivamente hicieron la opción de cambiarse de sistema y de pasarse al régimen de transición dejarán de aportar a las AFAP y empezarán a aportar netamente, por todos sus ingresos, al BPS.

Entonces, teniendo en cuenta ese 25% de los asesorados por la Ley N° 19.162 que, en definitiva, optaron por pasarse del sistema mixto al régimen de transición, quisiera saber si el BPS ha hecho algún cálculo de cuánto será el dinero que le ingresará en esos primeros seis años y si eso es suficiente como para amortizar y pagar las primeras jubilaciones.

SEÑOR GALLI (Heber). Con respecto a esto, como dijimos, el informe del año pasado es válido, y en cuanto a este juego de flujos, hay que tener en cuenta que la edad promedio real de retiro es de sesenta y tres años y poco. No hay ningún elemento para suponer que la persona, por estas cosas que estamos hablando, vaya a cambiar esa realidad. Sí pasa que cuando se empieza a hablar de cambio en los sistemas jubilatorios la gente tiende a tener más ganas de irse. Esto es algo que pasa y se puede ver si se analiza cualquiera cambio de régimen que haya habido y el año en que se discutió. Entonces, ya el año pasado decíamos que había que buscar una solución para esto, porque la gente se preocupa, no sabe cómo va a salir el partido y, si tiene causal, se jubila y después ve. Los primeros años no va a ser mayor la cantidad de personas que se retire y sí va a ser mayor la recaudación. También hay que tener en cuenta las franjas de nivel de ingresos de las que estamos hablando, así como la densidad de cotización que tienen estas personas: poseen niveles de salarios medio altos y altos, y son de alto nivel de densidad de cotización. De manera que las jubilaciones que tengan que empezar a pagar el Banco están también claramente absorbidas por esto.

Reitero que en aquel informe que hicimos decía que toda esa masa de dinero que viene queda ahí, y esto se va a ir licuando, como pasó con la Ley N° 19.162, que significó que entre 2014 y 2017, pero fundamentalmente en 2014, en esos tres años hayan vuelto al BPS más de US$ 200.000.000 que quedaron en el balance general del Banco. En 2014 en que prácticamente no hubo asistencia financiera hicimos el expreso señalamiento de que había un factor coyuntural puntual y por única vez de un ingreso extraordinario al BPS de los fondos de aquellos que habían optado por esto, que en aquel año creo que eran del orden de los US$ 130.000.000. Eso cambió el resultado del balance. Estamos hablando de cifras mucho mayores y eso es lo que da cierta certeza y ordenamiento desde el punto de vista de los resultados.

Respecto a la pregunta del diputado Conrado Rodríguez puedo decir que, según el artículo 1º sigo con las fórmulas caseras , todo aquel que entró obligado está comprendido, si está dentro del tramo etario, porque la ley establece esto pasa hasta el día de hoy que si una persona menor de cuarenta años en el año 1996, hoy, con la edad que tenga, se pasa del límite del primer nivel, entra obligada, y esa gente está comprendida; también aquellos que ingresan por primera vez al mercado laboral, cualquiera sea su edad. Están comprendidas todas las personas, y por eso se hace referencia a los literales del artículo: para que quede claro que todo el que entró obligado a una AFAP, que es el colectivo que no tuvo opción de desafiliación por las normas que citamos anteriormente, pueda tener esa opción.

SEÑOR RUIZ (Ramón). Es cierto que el trabajador, hasta $ 48.953 aporta al BPS y, por encima de eso, además de lo que aporta por debajo de $ 48.953, el aporte patronal en todos los casos va a venir al BPS. Eso es así. A lo que nos referimos anteriormente es a lo que aporta a la cuenta individual desde este momento

hasta que se jubile, lo cual sí va a quedar en la cuenta individual. No va a venir al BPS, pero si la cuenta, al final, da mal, esos aportes vendrán al final y no alcanzan para pagar lo que va a pagar el BPS. Nos estábamos refiriendo a esa parte del aporte que hace el trabajador durante, por ejemplo, los próximos diez años. Cuando llega al final de su vida laboral esos ahorros que hizo no vinieron para la solidaridad, pero después es la solidaridad la que le va a pagar la mejor jubilación.

SEÑOR ABDALA (Pablo). Profundizaremos al respecto cuando venga el PIT CNT y la representación de los trabajadores, pero me parece que a ese razonamiento le falta un dato, que es el que surge del proyecto de ley: en realidad, no van al BPS, sino que van a un fideicomiso administrado por el BPS. Esa es una diferencia. Es decir, más que al BPS, en realidad, van a la casa del vecino, si vamos al caso, porque no van a la bolsa.

Entiendo que aquí se esté postulando un interés de la sociedad por encima del interés individual del trabajador. Más allá de si comparto el planteo, eso parece estar en su esencia filosófica; sin embargo, en la práctica no se realiza. Se realizaba, sí, en el proyecto del PIT CNT, sin duda, porque no había fideicomiso e iba todo al presupuesto del Banco de Previsión Social; ahora no va al presupuesto sino al fideicomiso.

SEÑOR RUIZ (Ramón). En realidad, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo dice que el dinero viene al BPS y este creará un fideicomiso, y el dueño y el beneficiario de ese dinero es el BPS. Los que vuelven al sistema solidario son los trabajadores a los que se les va a pagar la jubilación de acuerdo al régimen de transición. Una cosa son los fondos, que ahora no vienen con nombre y apellido, sino que vienen al BPS y el Banco crea el fideicomiso. El beneficiario de ese fideicomiso es el BPS y al sexto año viene el flujo de dinero, en cuotas semestrales. Pero ese dinero es del Banco de Previsión Social. Las AFAP, durante el tiempo que tienen esos aportes, cobran una comisión. Debemos tener en cuenta que por esos dineros si no hay fideicomiso las AFAP cobran una comisión hasta el final de la vida del trabajador. Si hablamos del costo que tiene el fideicomiso, también deberíamos hablar del costo que tiene el ahorro individual, que es para el trabajador. En este caso, el costo es para el BPS. Ahí dice que Rentas Generales se hará cargo de los costos que tiene esta reforma. Por lo tanto, no se le va a cobrar una comisión al trabajador, pero si se queda en el ahorro individual, ese costo sí va a ser para él.

Por otro lado, este colectivo debió estar comprendido en la Ley Nº 19.162. Hoy, antes de venir para acá, hablábamos con el presidente que cuando estuvimos discutiendo la Ley Nº 19.162 hubiésemos querido que este colectivo de trabajadores perjudicados en el diálogo social del año 2010 ya se sabía que este colectivo iba a ser perjudicado estuviera comprendido en la ley, pero en ese momento no hubo los acuerdos necesarios, ni siquiera dentro del partido de gobierno. Esta es una deuda que tenemos. En aquel momento, la representación de los trabajadores en ese diálogo había planteado la eliminación o modificación del artículo 27. Ninguno de los partidos políticos estuvo de acuerdo; ni siquiera el partido de gobierno se hizo eco de ese planteamiento que hicimos los trabajadores en el año 2010. Hay documentos en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que corroboran lo que estamos diciendo. Ese diálogo terminó en el año 2012. Luego, la ley se aprobó en el Parlamento con un consenso importante.

Quizás por el cúmulo de preguntas no quedó claro, pero queremos reiterar que los trabajadores estamos de acuerdo con este proyecto de ley que es el resultado de un largo proceso. En más de una oportunidad, concurrimos al Parlamento cuando este tema no estaba ni en la agenda del Poder Ejecutivo, ni en la de la oposición, ni en la de ningún sector social. Así se logró instalar este tema en la discusión pública, en la del Poder Ejecutivo, a nivel de la gente, y hoy, tenemos un proyecto de ley.

Queremos ser muy claros y decir que apoyamos este proyecto más allá de hacer algunas observaciones menores porque es una solución integral para la situación de los trabajadores perjudicados por el sistema mixto. Este proyecto es una respuesta integral, es la verdadera solución a la situación de todos los trabajadores perjudicados por las AFAP en esta franja etaria. Las otras propuestas que hemos escuchado atienden la situación de los algunos trabajadores, pero no resuelven la situación de todos los trabajadores cincuentones.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo). Se ha hecho referencia a valoraciones sobre los dos sistemas previsionales que tenemos, pero creo que no es correcto asimilar el ahorro individual a una especie de caja de ahorro en la que uno pone plata y la utiliza en forma individual.

El ahorro individual que administran las AFAP está reglamentado; quien accede a él no toma decisiones. Los administradores que están fijados por ley las AFAP también tienen acotada por ley la forma en que colocan ese dinero de un de un modo tal que, fundamentalmente, financian el déficit fiscal y la obra pública del Estado.

Por lo tanto, la valoración de que no se participó de un sistema de solidaridad y luego se recurre a él, es sumamente subjetiva.

No vamos a polemizar en la Comisión, pero quiero dejar sentado que todas son opiniones rebatibles.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario). Hay un aspecto sobre el que me interesa tener la opinión del Banco de Previsión Social, que tiene vinculación con la legislación. Esta es una buena oportunidad para volver a analizarlo.

En marzo del año 2012, el BPS aprobó una resolución por la cual envió al Poder Ejecutivo un proyecto de ley para modificar el artículo 27 de la Ley Nº 16.713, que establece un cálculo estimado de los aportes anteriores al año 1996 de todas las personas que ingresaban obligatoriamente al sistema. El Poder Ejecutivo nunca envió al Parlamento ese proyecto de ley. Esta es una instancia en la que plantearemos la necesidad de incluir en la legislación que se analice el mismo artículo que en su momento resolvió impulsar el Banco de Previsión Social ante el Poder Ejecutivo. Quisiera que el Directorio del Banco nos dé su opinión respecto a esta iniciativa que oportunamente fue enviada.

SEÑOR GALLI (Heber). Al principio de la intervención, hice referencia a esta iniciativa que tomó el Directorio en el año 2012, que nada tiene que ver ni tenía que ver con el problema de los cincuentones porque era de carácter general. Hice referencia a sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que mostraron que el BPS procedía de acuerdo con lo que establecía la norma. También dije que, en el marco del tema de los cincuentones, la frazada se queda corta porque en una modificación de este tipo que no es otra cosa que tomar los valores reales del salario anteriores al año 1996, no deflactados a nivel de $ 5.000 de aquella época , el aporte que hace la mejora es exclusivamente al pilar solidario, no tienen ninguna vuelta de financiación y además no resuelve el problema.

Quiero ser claro. Tuvimos esa iniciativa no estaría mal llevarla a cabo , pero me parece que no es buena cosa entreverar la paja con el trigo. ¿Por qué? Porque si miramos la integralidad del sistema y no el tema específico de los cincuentones, podemos terminar conviniendo que habría que cambiar toda la ley y, en realidad, no ir al grano.

Lo que se acaba de señalar con respecto al ahorro individual o al ahorro común, también tiene que ver con que cada año el BPS transfiere a las AFAP 1,8 del Producto; la mitad del déficit es lo que le transfiere el BPS a las AFAP, a las cuentas de los trabajadores. Pero me parece que esa es una discusión distinta a la que estamos abordando, que tiene que ver con el tema específico de los cincuentones, en un determinado marco y con ciertas características.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). El BPS transfiere a las AFAP los montos que dijo el presidente porque la ley lo establece. La norma determina claramente los aportes que se tienen que hacer según la franja de ingresos para el pilar de solidaridad intergeneracional administrado por el BPS, y para el pilar de ahorro o capitalización, administrado por las AFAP.

El director Ruiz ha hecho algunas consideraciones políticas con las que no estamos de acuerdo, pero en aras de que esta Comisión pueda trabajar de la mejor manera posible, no polemizaremos. Simplemente, diremos que no estamos de acuerdo con las consideraciones sobre quiénes pusieron esta temática arriba de la mesa ni sobre quiénes presentaron los proyectos de ley. Eso quedará para una discusión por fuera del ámbito de esta Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA. La Comisión agradece la presencia de la delegación del directorio del BPS.

(Se retira de sala la delegación del Directorio del BPS)

SEÑOR POSADA (Iván). Teniendo en cuenta el cronograma de trabajo que tiene la Comisión, en la medida en que no está previsto reunirnos el martes 26, propongo adelantar las sesiones previstas. Concretamente,

sugiero que el martes 26 se setiembre recibamos a los cuatro técnicos cuya visita estaba agendaza para el 3 de octubre, y que este día recibamos a los invitados que iban a concurrir el 10 de octubre.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA. Habiendo acuerdo, así se procederá. Solicito a secretaría que se encargue de hacer las gestiones pertinentes.

Se levanta la reunión.